

Propuestas para la Reforma Constitucional de Santa Fe – 2025

A. Propuesta de incorporación de un Capítulo sobre Derechos Digitales en la Constitución de la Provincia de Santa Fe

1. Fundamento jurídico y comparado

La incorporación de los derechos digitales en una Constitución provincial responde a la necesidad de garantizar el pleno ejercicio de la ciudadanía en la era digital. La provincia de Santa Fe tiene una oportunidad única de incorporar este tipo de derechos con rango constitucional.

Algunos antecedentes relevantes:

- **España:** La Ley Orgánica 3/2018 (LOPD-GDD) incorpora un Título X sobre derechos digitales, reconociendo el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos, la desconexión digital, el testamento digital, el derecho al olvido y la educación digital.
- **Carta de Derechos Digitales (2021)** de España: si bien no tiene carácter normativo, establece principios-guía sobre libertad de expresión en Internet, protección de datos, ciberseguridad, igualdad en el acceso a las TIC, y derechos digitales en el trabajo, educación y entorno cívico.
- **Brasil:** El Marco Civil de Internet (Ley 12.965/2014) reconoce el derecho a la privacidad, neutralidad de la red, acceso universal y libertad de expresión en entornos digitales.
- **Cantones suizos (Ginebra, Zug, Vaud):** han incorporado el derecho a la "integridad digital" en sus constituciones cantonales, protegiendo datos personales, la identidad digital y el derecho a la vida sin vigilancia excesiva.
- **Argentina:**
 - A nivel nacional: La Ley 27.078 de Argentina Digital (2014) garantiza el acceso universal a las TIC.

- o A nivel provincial: La Rioja ha incorporado en su reciente reforma constitucional el derecho al acceso a Internet como derecho humano esencial para ejercer otros derechos.

2. Propuesta de articulado constitucional

Capítulo “N” - Derechos Digitales

Artículo 1 - Reconocimiento general

Toda persona tiene derecho a ejercer plenamente sus derechos fundamentales también en entornos digitales. El Estado garantiza el respeto a la dignidad humana y los derechos de la persona en los entornos digitales como condición fundamental para su desarrollo, protege la ciudadanía digital, promoviendo una sociedad libre, segura e inclusiva en el entorno virtual.

Artículo 2 - Derechos digitales fundamentales

El Estado garantiza los siguientes derechos:

1. Acceso universal, equitativo y de calidad a Internet y a las tecnologías digitales.
2. Neutralidad de la red: los proveedores de servicios deben tratar todo tráfico de datos de manera equitativa, sin discriminación.
3. Privacidad digital y protección de los datos personales.
4. Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral.
5. Derecho al olvido: eliminación de datos personales cuando no sean necesarios o se hayan utilizado sin consentimiento.
6. Derecho al testamento digital: posibilidad de decidir sobre el destino de los datos tras la muerte.
7. Portabilidad de los datos personales.
8. Educación y alfabetización digital como derecho social.
9. Integridad digital: protección de la vida digital personal frente a intromisiones indebidas, vigilancia excesiva o manipulación algorítmica.

Artículo 3 - Garantías institucionales

El Estado provincial:

1. Promoverá infraestructura digital en todo el territorio, especialmente en zonas rurales y vulnerables.
2. Implementará políticas públicas para la formación digital continua y el cierre de brechas de acceso.
3. Creará un Observatorio de Derechos Digitales con participación del Estado, sociedad civil, academia y sector privado.
4. Legislara en materia de protección de datos personales, regulación de la inteligencia artificial, ciberseguridad y transparencia algorítmica.
5. El Estado Provincial promueve la innovación, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico para reducir asimetrías y avanzar hacia el bien común en la economía del conocimiento.

Artículo 4 - Mecanismos de control y participación

Se promoverán mecanismos participativos digitales: consultas ciudadanas, presupuestos participativos, acceso a datos públicos y control ciudadano sobre sistemas automatizados.

Glosario básico para inclusión constitucional

- **Ciudadanía digital:** ejercicio de derechos y deberes en entornos digitales.
- **Neutralidad de la red:** principio que impide que los proveedores prioricen ciertos contenidos sobre otros.
- **Derecho al olvido:** facultad de solicitar la eliminación de datos personales en línea.
- **Integridad digital:** derecho a la protección global de la identidad y experiencia digital.
- **Desconexión digital:** derecho de los trabajadores a no ser contactados fuera del horario laboral mediante dispositivos digitales.

B. Propuesta de incorporación de mecanismos de democracia semidirecta en la Constitución de la Provincia de Santa Fe

1. Fundamento jurídico y antecedentes comparados

La democracia semidirecta complementa la representación política con instrumentos que permiten la intervención directa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas. La incorporación de estos mecanismos fortalece el principio republicano de soberanía popular y promueve la corresponsabilidad cívica.

Modelos comparativos:

- **Constitución Nacional Argentina:** Art. 39 y 40 reconocen la iniciativa popular legislativa y la consulta popular vinculante o no vinculante (regulada por leyes 24.747 y 25.432).
- **Provincia de Mendoza:** su Constitución permite la revocatoria de mandato de autoridades locales mediante referéndum popular (art. 199, ref. 1994).
- **Provincia de Córdoba:** prevé mecanismos de consulta e iniciativa popular a nivel local (art. 180).
- **Ecuador y Bolivia:** incorporan ampliamente la revocatoria, el referéndum y la iniciativa ciudadana como pilares de sus constituciones.

La reforma constitucional de Santa Fe de 2025 habilita la incorporación de estos mecanismos como parte de una nueva arquitectura de participación ciudadana.

2. Propuesta de articulado constitucional

Capítulo “N” - Democracia semidirecta y participación ciudadana

Artículo 1 - Principios generales

El pueblo de la Provincia de Santa Fe ejerce su soberanía no sólo a través de sus representantes, sino también por medio de mecanismos de democracia semidirecta establecidos en esta Constitución.

Artículo 2 - Iniciativa popular

1. Todo ciudadano o grupo de ciudadanos podrá presentar proyectos de ley ante la Legislatura Provincial mediante iniciativa popular. El reglamento

determinará la cantidad de firmas necesarias, garantizando un umbral representativo territorial y demográfico.

2. El proyecto deberá ser tratado en un plazo máximo de tres meses por la Legislatura.

Artículo 3 - Consulta popular

1. Podrá convocarse consulta popular vinculante o no vinculante para decidir sobre temas de interés público provincial o municipal.
2. Será vinculante si así lo resuelve la Legislatura por mayoría absoluta o si el porcentaje de participación supera el 50% del padrón.
3. También podrá ser convocada por el Gobernador, las Cámaras legislativas o mediante petición ciudadana respaldada por un número determinado de firmas.

Artículo 4 - Revocatoria de mandato

1. Los ciudadanos podrán solicitar la revocación del mandato de autoridades electas a nivel local.
2. Se requerirá la presentación de una solicitud fundada con firmas equivalentes al 30% del padrón electoral del distrito correspondiente.
3. Aprobada la solicitud por el Tribunal Electoral, se convocará a referéndum revocatorio dentro de los 60 días.
4. El mandato será revocado si la opción afirmativa obtiene mayoría simple con una participación mínima del 50% del padrón.

Artículo 5 - Audiencias públicas y foros ciudadanos

1. Se garantizarán instancias de deliberación ciudadana previas a decisiones públicas estratégicas (ambiente, urbanismo, presupuesto, infraestructura, tecnología).
2. Las audiencias públicas serán de carácter obligatorio en procesos legislativos o administrativos que afecten derechos colectivos.

Glosario básico para inclusión constitucional

- **Iniciativa popular:** instrumento por el cual la ciudadanía presenta proyectos legislativos.
 - **Consulta popular:** mecanismo de votación para que la ciudadanía exprese su opinión o decisión sobre temas públicos.
 - **Revocatoria de mandato:** derecho ciudadano a solicitar la remoción anticipada de funcionarios electos.
 - **Audiencia pública:** espacio deliberativo abierto donde se presentan argumentos a favor o en contra de decisiones estatales.
-

Nota: Esta propuesta se presenta en el marco de la convocatoria pública abierta de la Convención Constituyente de la Provincia de Santa Fe para el proceso de reforma constitucional 2025.

Se autoriza su uso para presentación ante comisiones temáticas, paneles académicos o deliberaciones ciudadanas.